

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARÍA GENERAL
R 7038
08 OCT 2024

HORA 9:15	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
07 OCT 2024

HORA 16:21	FIRMA
Nº REGISTRO 100	Nº FOJAS 5

La Paz, 3 de octubre de 2024

Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF.: REMITIMOS PROYECTO DE LEY.

Señor Presidente:

PL-590/23

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 17 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el artículos 116 inc. b). del Reglamento General de la Cámara de Diputados, los suscritos diputados nacionales, remitimos adjunto el **PROYECTO DE LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ADECUACIÓN DE LA PERSONERÍA JURIDICA DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE CREENCIAS ESPIRITUALES**, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo lo saludamos atentamente,

Miguel Antonio Rocca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aguar Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ADECUACIÓN DE LA PERSONERÍA JURIDICA DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE CREENCIAS ESPIRITUALES

Exposición de Motivos

La presente ley tiene como objetivo renovar los plazos emergentes de la Ley N° 1161, promulgada el 11 de abril de 2019:

- a) El plazo de cinco (5) años establecido para la adecuación de las personerías jurídicas de organizaciones religiosas y de creencias espirituales.
- b) El plazo de 120 días, establecido para la promulgación del decreto supremo reglamentario correspondiente.

Las Ley 1161 reconoce y garantiza la libertad de religión y creencias espirituales, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado, que establece el respeto y la garantía del Estado hacia estas libertades. Si bien dicha ley establece un marco jurídico para el reconocimiento institucional de las organizaciones religiosas, en su artículo transitorio primero establece que

“las organizaciones religiosas y de creencias espirituales que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, que no procedieron a la respectiva homologación, deberán realizar su trámite de adecuación a la presente Ley dentro del plazo de cinco (5) años computable a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario, ante la Autoridad Competente” (las negrillas son nuestras).

De la misma manera, la ley 1161 en su artículo transitorio segundo establece que:

“El Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Decreto Supremo reglamentario” (las negrillas son nuestras).

No obstante, dicho reglamento fue establecido mediante el Decreto Supremo No.4054, el cual fue promulgado en fecha **2 de octubre de 2019**; es decir, el reglamento se promulgó 174 días después de la promulgación de la ley 1161, excediendo ampliamente el plazo máximo de 120 días establecido en la disposición transitoria segunda de dicha ley. Esta clara violación a lo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

dispuesto por la ley 1161, por parte del Órgano Ejecutivo, tiene como consecuencia la nulidad del DS 4054, por lo que a la fecha no existe una reglamentación a la ley 1161 y no se ha dado inicio al plazo de cinco años establecido en la disposición transitoria primera de dicha ley.

Por si fuera poco, se ha evidenciado que muchas organizaciones religiosas no han podido cumplir con los requisitos necesarios para la adecuación de su personería jurídica debido a la falta de reglamentación específica. El Decreto Supremo N° 4054, aparte de ser nulo de pleno derecho por las razones ya señaladas, reglamentó sólo parcialmente la Ley N° 1161 y dejó muchos vacíos reglamentarios, lo cual ha sido objeto de reclamos por parte de muchas organizaciones religiosas.

Pese a la nulidad del DS 4054, el Órgano Ejecutivo ha estado aplicando y exigiendo su cumplimiento por parte de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, aplicando sin respaldo legal un plazo de cinco años para la adecuación y renovación de las personerías jurídicas, contados a partir de la tardía promulgación del DS 4054. Esto ha llevado a que, habiéndose “vencido” dicho plazo de cinco años, que carece de fundamento legal, el Órgano Ejecutivo mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores está operando en un verdadero “limbo jurídico” con relación a la personería jurídica de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, lo cual podría suponer el no reconocimiento de su personería jurídica. Es necesario destacar que, en la eventualidad de no tener plenamente reconocida su personería jurídica, no solo el patrimonio de las iglesias quedaría automáticamente sin dueño, sino que también sus activos y pasivos quedarían sin titularidad. Esto significaría que, si dichas iglesias tuviesen adeudos con la administración tributaria, la seguridad social, a sus empleados u otros acreedores, todos estos se verían sin la posibilidad de recuperar sus legítimas acreencias. Esta situación representa una grave vulneración a los derechos constitucionales, particularmente a lo establecido en el **Artículo 56** sobre la garantía a la propiedad privada. Esta situación no solo afecta a las organizaciones religiosas, sino que también vulnera los derechos de sus miembros, feligreses y seguidores.

Es por esta razón que varios representantes de organizaciones religiosas y de creencias espirituales, han solicitado formalmente la renovación del plazo de cinco años, subsanando las falencias legales del DS 4054 y complementando los vacíos que dicha reglamentación ha dejado, los cuales se han hecho evidentes durante la pretendida aplicación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del reglamento establecido en el espurio DS 4054. Estas solicitudes responden a la necesidad urgente de permitir que todas las organizaciones religiosas puedan regularizar su situación jurídica en virtud de la ley 1161, sin poner en riesgo la seguridad jurídica de su identidad, de su capacidad operativa y de su patrimonio.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Justificación

La renovación de los pazos emergentes de la Ley 1161, de cinco años para la adecuación de las personerías jurídicas y de 120 días para la reglamentación mediante decreto supremo, es fundamental por varias razones:

Juricidad: Por haber sido promulgado fuera del plazo establecido en el artículo transitorio primero de la ley 1196, el DS 4054 nunca nació a la vida jurídica y en consecuencia es nulo de pleno derecho, por lo que la Ley 1161 a la fecha carece de la reglamentación correspondiente, establecida en la propia ley.

Garantía de Derechos: La renovación del plazo asegura que se respeten los derechos constitucionales garantizados a las organizaciones religiosas y espirituales, permitiendo su funcionamiento dentro del marco legal.

Protección del Patrimonio: Al poner en riesgo su personería jurídica, el patrimonio de las iglesias queda sin dueño, lo que representa una violación a la garantía constitucional a la propiedad privada. Renovar el plazo permitirá que estas organizaciones mantengan su patrimonio y continúen operando sin interrupciones legales.

Protección a los acreedores: Al poner en riesgo la personería jurídica de las organizaciones religiosas, sus pasivos registrados o contingentes quedarían sin un titular, lo cual afectaría derechos constitucionales de los acreedores.

Facilitación del Proceso: La falta de reglamentación ha impedido que las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos en la ley 1161. Renovar el plazo establecido en la ley 1161 con su respectiva reglamentación, subsanando la ilegalidad de origen del DS 4054, permitirá que todas las organizaciones religiosas y de creencias espirituales realicen los trámites pertinentes, una vez que se apruebe la reglamentación correspondiente.

Inclusión y Diversidad: La diversidad religiosa y espiritual en Bolivia es un valor fundamental que debe ser protegido. Permitir que todas las organizaciones tengan la oportunidad de regularizar su situación contribuirá a un entorno más inclusivo y respetuoso.

Compromiso del Estado: Renovar el plazo de adecuación establecido en la ley 1161, reafirma el compromiso del Estado boliviano con la promoción y protección de la libertad religiosa, asegurando que todas las voces sean escuchadas y respetadas.

Por estas razones, se considera necesario y urgente aprobar esta ley que renueve el plazo de 5 años para la adecuación de las personerías jurídicas.


Miguel Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Ingar Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINAICONAL

PL-590/23

DECRETA:

Artículo 1: (Objeto). La presente ley tiene por objeto renovar los plazos para la adecuación de las personerías jurídicas de organizaciones religiosas y de creencias espirituales, así como el plazo de 120 días para la reglamentación de la ley mediante decreto supremo, conforme a lo establecido en la Ley N° 1161.

Artículo 2: (Renovación de plazos). Ante la nulidad de pleno derecho del DS 4054, se establece un nuevo plazo máximo de 120 días calendario, computados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para que el Órgano Ejecutivo promulgue el correspondiente decreto supremo que reglamente la ley 1161 de manera adecuada y completa, que permita la adecuación de las personerías jurídicas de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, sin burocracia innecesaria ni onerosidad.

Disposiciones Transitorias

Todos los trámites y procesos realizados y avanzados ante el Ministerio de Relaciones Internacionales y otras instancias del Órgano Ejecutivo, por parte de las organizaciones religiosas y creencias espirituales en virtud de los dispuesto por la ley 1161, tendrán plena vigencia y legalidad bajo la reglamentación dispuesta en el artículo 2 de la presente ley.

Disposiciones Derogatorias

Disposición Derogatoria Única. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.


Miguel Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ingrid Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL

